

## Definición del Registro de Final:

FMT	Nombre	Observaciones/valor del campo
N1	Código de registro.	9
A14,2	Importe total en euros.	Se corresponde con el total de todos los ingresos contenidos en los registros de detalle.
A583	Libre.	Disponible para uso futuro.

## Características de los registros:

Los campos numéricos estarán alineados a la derecha, rellenando con ceros a la izquierda y los alfanuméricos se alinearán a la izquierda, rellenando con blancos a la derecha.

Los campos numéricos sin datos estarán rellenos con ceros. Los alfanuméricos, en la misma circunstancia, se rellenarán con blancos.

Los campos de fecha se ajustarán siempre al formato AAAAMMDD.

Los campos definidos como «Libre» contendrán siempre blancos.

**4717** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 19 de febrero de 2004, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de funciones en el ámbito de competencias del Departamento de Gestión Tributaria.*

Advertidos errores en la Resolución de 19 de febrero de 2004, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de funciones en el ámbito de competencias del Departamento de Gestión Tributaria, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de 2 de marzo de 2004, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 9550, primera columna, apartado Quinto, número 4.º, punto 1, letra A), subapartado A.1), letra f), línea segunda, añadir un punto a continuación de «... Informática» y suprimir «... en todas las cuestiones referidas en la disposición adicional primera de la Resolución».

En la página 9551, primera columna, apartado Quinto, número 4.º, punto 1, letra D), subapartado D.4), línea primera, añadir «1.» con anterioridad a «Corresponden ...».

En la página 9551, segunda columna, apartado Quinto, número 4.º, punto 1, letra D), subapartado D.4), punto 2, línea tercera, donde dice «a)», debe decir «A)».

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**4718** *RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 16 de Julio de 1998, establece el sistema de determinación de los precios de los gases licuados del petróleo, uti-

lizados como combustibles o carburantes, para usos domésticos, comerciales e industriales, en todo el ámbito nacional.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden Ministerial y con el fin de hacer públicos los nuevos precios máximos de los gases licuados del petróleo, en las diferentes modalidades de suministro establecidas en su apartado segundo, esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 16 de Marzo de 2004, los precios máximos de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo según modalidad de suministro serán los que se indican a continuación:

	Euros
1. Gases licuados del petróleo por canalización a usuarios finales:	
Término fijo .....	128,6166 cents/mes
Término variable .....	53,4864 cents/kg
2. Gases licuados del petróleo a granel a empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo por canalización .....	41,9109 cents/kg

Segundo.—Los precios máximos establecidos en el apartado Primero no incluyen los siguientes impuestos vigentes:

Península e Islas Baleares: Impuesto sobre Hidrocarburos e Impuesto sobre el Valor Añadido.

Archipiélago Canario: Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo e Impuesto General Indirecto Canario.

Ciudades de Ceuta y Melilla: Impuesto sobre la producción, los servicios, la importación y el gravamen complementario sobre carburantes y combustibles petrolíferos.

Tercero.—Los precios máximos de aplicación para los suministros de los gases licuados del petróleo señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entienden por suministros pendientes de ejecución, aquellos que aún no se hayan realizado o se encuentren en fase de realización a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Cuarto.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de GLP por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, o, en su caso, de otras Resoluciones u Ordenes Ministeriales anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que correspondan a las distintas Resoluciones u Ordenes Ministeriales aplicables.

Quinto.—Las Empresas Distribuidoras de GLP por canalización, adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de GLP por canalización a que se refiere la presente Resolución.

Madrid, 3 de marzo de 2004.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.